



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia **DIT 0352/2023**, interpuesta en contra de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a su cargo, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

II. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, en el cual se señala lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia:

*“No tiene la información sobre su directorio en la Plataforma de transparencia” (sic)*

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa al Directorio, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

III. Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0352/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace

---

<sup>1</sup> Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

**IV.** Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/654/2023**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VI.** Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, referente al Directorio del sujeto obligado, donde se pudo identificar, que para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, no se tenía información publicada, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

The screenshot shows the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' website. The search filters are set to 'Federación' for 'Estado o Federación', 'Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)' for 'Institución', and '2022' for 'Ejercicio'. The search results section displays 'ART. - 70 - VII - DIRECTORIO' and lists the following information: 'Institución: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)', 'Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo: 70', and 'Fracción: VII'. Below this, it states: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There is a 'CONSULTAR' button and a 'Filtros de búsqueda' dropdown. A red box highlights the message: 'Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle'. There is also a 'DENUNCIAR' button. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 03/05/2023.

**VII.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, la admisión de la denuncia presentada.

**VIII.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Relaciones Exteriores** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de fecha misma fecha de recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, a través del cual se señaló lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

[...]

En atención a la denuncia citada, esta Unidad de Transparencia revisó la información objeto de las mismas verificando que lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022 se encuentra publicado como se muestra a continuación:

| NOMBRE                       | EDUCACIÓN                                 | GRUPO                                     | CARGO                 | AREA   | PERIODO DE PUBLICACION |
|------------------------------|---|---|-----------------------|--|------------------------|
| MARCELO FERRAZ VILLER        | SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) | SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) | FOLIO                 | UNIDAD DE ENLACE TECNICA T                         | 4º TRIMESTRE - 2022    |
| INDIA GUILLERMO AZOLTE       | SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) | SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) | SECRETARÍA            | DIRECCIÓN GENERAL DE VISADOS JURISDICCIÓN          | 4º TRIMESTRE - 2022    |
| ERICK PARRA PARRA            | SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) | SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) | SECRETARÍA            | DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN | 4º TRIMESTRE - 2022    |
| RODRIGO DAVID MARCELO RIVERA | SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) | SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) | JEFES DE DEPARTAMENTO | DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN | 4º TRIMESTRE - 2022    |

(Resolución de imagen de origen)

Ahora bien, por lo que hace al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, se precisa que los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", en el Anexo 2 correspondiente a la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, establecen que la información motivo de la denuncia solo debe ser publicada respecto del ejercicio en curso, es decir información vigente.

Debido a ello, la información que debe obrar en el portal de transparencia de esta Secretaría corresponde al ejercicio en curso, primer trimestre de 2023.

Sin que sea óbice para esta dependencia que la obligación por lo que hace a la fracción y formato denunciado es de forma trimestral en términos de los Lineamientos antes referidos. (sic)

[...]

X. Con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, del sujeto obligado **Secretaría de Relaciones Exteriores**, de la fracción VII del artículo 70 de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

la Ley General, relativa al Directorio del sujeto obligado, y se pudo identificar que, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, no se encontraba información cargada, como se presenta a continuación:

The screenshot shows the INAI public consultation platform interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)' for the institution, and '2022' for the exercise. The search results section displays 'Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.' (0 results found, click on ⓘ to see details). The interface also includes a 'CONSULTAR' button and a 'DENUNCIAR' button. The footer of the page contains the INAI logo, contact information (TELINAI 800 835 43 24), and a privacy notice link.

**XI.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

- a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.
- b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

**XII.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

---

<sup>2</sup> Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

**SEGUNDO.** La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, donde manifestó que, a su consideración, no se encontraba publicada la información del directorio del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el “detalle de la denuncia” la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio, lo anterior, para a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, a través de su informe justificado, mencionó lo siguiente:

- Que, la Unidad de Transparencia revisó la información relativa al directorio y verificó que lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se encontraba publicado, sustentándolo en una imagen poco legible del SIPOT.
- Que, por lo que hace al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se precisa que los de conformidad la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia con los Lineamientos Técnicos Generales, establecen que la información motivo de la denuncia solo debe ser publicada respecto del ejercicio en curso, es decir información vigente.
- Que, la información que debe obrar en el portal de transparencia de esa Secretaría corresponde al ejercicio en curso, primer trimestre de dos mil veintitrés.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI y X de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>3</sup>, que establecen lo siguiente:

**VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.**

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

---

<sup>3</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad<sup>11</sup>. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante.

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

### **Criterios adjetivos de actualización**

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la Información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar de forma trimestral, o en su caso, 15 días hábiles después de la modificación, la información del directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, y se debe conservar la información vigente.

Ahora bien, es de recordar que, la persona denunciante presentó un escrito por el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio, ya que a su consideración, no se encontraba publicada la información correspondiente al directorio del sujeto obligado, lo anterior, por cuanto hace a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós, no obstante, los Lineamientos Técnicos Generales, para la fracción en comento, señalan que el periodo de conservación corresponde a la información vigente, mismo que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, correspondía al cuarto trimestre de dos mil veintidós, conforme a la fecha en que fue presentada, por lo que es este el periodo analizado en la presente resolución.

En concordancia con lo señalado, el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, no son materia de análisis de la presente resolución, pues se trata de periodos que ya fenecieron y, por tanto, ya no son vigentes, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, relativo al periodo de conservación de la información para la presente fracción.

En este sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio del sujeto obligado, se identificó que la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, no contaba con registros publicados, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil veintidós, como se dejó constancia en la imagen del resultado VI de la presente resolución.

Ahora bien, la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, a través de su informe justificado, señaló que la información que debe obrar en el portal de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

de ese sujeto obligado, para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, corresponde al ejercicio en curso, refiriéndose al primer trimestre de dos mil veintitrés, lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información pública, contenida en los Lineamientos Técnicos Generales.

En este tenor, el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales establece lo siguiente respecto de los plazos con los que cuentan los sujetos obligados para cargar y actualizar la información en el SIPOT:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos

[Énfasis añadido]

Ahora bien, la Dirección General de Enlace es competente para allegarse de los elementos que considere necesarios para poder resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo señalado en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, que señalan lo siguiente:

**Décimo séptimo.** A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, **la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan** y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

...

[Énfasis añadido]

En razón de lo anterior, con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una revisión desde el perfil de verificador de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de tener constancia si el sujeto obligado había realizado la actualización de la fracción en comento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, y se identificó que, efectivamente, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés se realizó la baja de dos mil ochocientos noventa y cinco registros, así como la carga de tres mil novecientos noventa y dos registros en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

al Directorio, es decir, antes de la interposición de la denuncia de mérito, esto es, el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

| Fecha Registro      | Menú del Sistema     | Tipo de Operación | Usuario               | Descripción   | Título  | Total Registros | Total Registros Secundarios | Detalle |
|---------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|---|---|-----------------|-----------------------------|---------|
| 27-04-2023 18:00:56 | Carga de Información | Alta              | lguevarar@sre.gob.mx  | Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo | Artículo 70 Fracción XLI Estudios financiados con recursos públicos | 1               | 0                           | 🔍       |
| 27-04-2023 12:50:50 | Carga de Información | Alta              | gcervin@sre.gob.mx    | Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo | Artículo 70 Fracción VII Directorio                                 | 3992            | 0                           | 🔍       |
| 27-04-2023 11:39:54 | Carga de Información | Baja              | gcervin@sre.gob.mx    | Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo | Artículo 70 Fracción VII Directorio                                 | 2985            | 0                           | 🔍       |
| 27-04-2023 09:32:26 | Carga de Información | Alta              | dgdhumanos@sre.gob.mx | Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo | Artículo 69 Fracción E Implementación de tratados internacionales   | 1               | 1                           | 🔍       |
| 26-04-2023 19:45:58 | Carga de Información | Alta              | gcervin@sre.gob.mx    | Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo | Artículo 70 Fracción VIII Remuneración bruta y neta                 | 3992            | 3992                        | 🔍       |
| 26-04-2023 19:43:54 | Carga de Información | Alta              | gcervin@sre.gob.mx    | Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo | Artículo 70 Fracción VIII Tabulador de sueldos y salarios           | 2               | 0                           | 🔍       |
| 26-04-2023 18:06:02 | Carga de Información | Alta              | emirandam1@sre.gob.mx | Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo | Artículo 69 Fracción C Total  | 1               | 0                           | 🔍       |

En este sentido, se realizó una consulta en el SIPOT, a la información de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, de la fracción VII del artículo 70, de la Ley General, relativa al Directorio del sujeto obligado, y se identificaron tres mil novecientos noventa y dos registros publicados en el primer trimestre de dos mil veintitrés, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

The screenshot shows the search interface of the National Transparency Platform. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); Ejercicio: 2023. The search results section shows: Se encontraron 3992 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle. Below this, a table header is visible with columns: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Denominación del cargo, Nombre del servidor(a), Primer apellido del servidor(a), Segundo apellido del servidor(a), and Apellido paterno.

Cabe señalar que la revisión de la publicación de la información del primer trimestre de dos mil veintitrés no es materia de análisis de la presente Resolución, toda vez que el particular señaló únicamente los cuatro trimestres de dos mil veintidós como periodos denunciados en el detalle de la misma, tal como se puede constatar en el resultando II de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, se pudo constatar que el sujeto obligado, al momento de la interposición de la denuncia que nos ocupa, tenía actualizada la información correspondiente a la fracción VII, del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio del sujeto obligado, en el primer trimestre de dos mil veintitrés, por lo que ya no contaba con la información publicada del cuarto trimestre de dos mil veintidós, tal y como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales, pues se trata de un periodo que ya feneció y no es vigente, motivo por el cual, el incumplimiento denunciado resulta ser **improcedente**.

En este sentido, se realizó una segunda verificación al contenido publicado por la **Secretaría de Relaciones Exteriores** en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la publicación de directorio, del cuarto trimestre de dos mil veintidós y se pudo identificar que el sujeto obligado ya no contaba con dicha información publicada, como se muestra en la imagen del resultado X del presente estudio.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

En tales consideraciones, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada el veintiocho de abril del presente año, en contra de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, toda vez que quedó acreditado, que si bien, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la información publicada en el cuarto trimestre de dos mil veintidós, respecto de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, pues el mismo no tenía la obligación de conservar esa información, toda vez que el veintisiete de abril del presente año, realizó la actualización de la información concerniente al primer trimestre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante, se informa a la persona denunciante que, en caso de ser de su interés conocer la información respecto al directorio del cuarto trimestre de dos mil veintidós del sujeto obligado, puede ponerse en contacto con el Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, con la finalidad de que se le oriente sobre la forma en que puede ejercer su derecho de acceso a la información o de protección de datos personales. Para lo anterior, puede comunicarse al número gratuito 800 835 4324, acudir al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico [atencion@inai.org.mx](mailto:atencion@inai.org.mx), para mayor referencia.

Por lo expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Relaciones Exteriores** por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**Expediente:** DIT 0352/2023

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0352/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

